

Ratificación del Acuerdo N° 137 – “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 137 – “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 1 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, el JNE) acordó que se cursen invitaciones a determinadas organizaciones para que participen en calidad de observadores en el proceso electoral que se realizaría el 10 de abril de 2016. Las invitaciones serían transmitidas por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno peruano. La Cancillería peruana, a través de la Misión del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la OEA), remitió una Carta de Invitación a la Secretaría General de dicha organización internacional, mediante la Nota 7-5-M/425, de 30 de diciembre de 2015.
- 2.2. El 5 de enero de 2016, la Secretaría General de la OEA (en adelante, la SG/OEA) comunicó al Perú su decisión de acceder a la invitación realizada y propuso preciso

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

que el envío de una misión se encuentra condicionado a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito el 11 de marzo de 2016 por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (OPM) N° OPM0069/2016, de fecha 16 de marzo de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 012-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3926⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 22 de marzo de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 020-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.9 del Informe (DGT) N° 012-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 020-2016-RE. Lima, 22 de marzo de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-secretaria-general-de-la-org-decreto-supremo-n-020-2016-re-1359734-4/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto reconocer los privilegios e inmunidades al Grupo de Observadores de la Organización de los Estados Americanos (OEA) designados y acreditados por esa organización para participar en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, a celebrarse el 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, el 5 de junio de 2016 en segunda vuelta.

4.2 El Acuerdo consta de diecinueve (19) artículos, agrupados en seis (6) capítulos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el preámbulo del Acuerdo.
- El Capítulo I del Acuerdo está compuesto por los artículos comprendidos entre el 1 y el 5. En este capítulo se establece el régimen de privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA. Se señalan el marco normativo aplicable (artículo 1), la inmunidad de la que gozarán los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA (artículo 2), la inviolabilidad de los locales que ocupen (artículo 3) y de los archivos del Grupo de Observadores de la OEA (artículo 4), y las exenciones que los beneficiarán (artículo 5).
- El Capítulo II del Acuerdo está compuesto por los artículos comprendidos entre el 6 y el 9. En este capítulo se refiere a los privilegios e inmunidades de los miembros del Grupo de Observadores de la OEA. En el artículo 6 se determina quiénes serán los considerados miembros del Grupo de Observadores de la OEA. En el siguiente artículo se establecen los privilegios e inmunidades de los que gozarán los Observadores. Según lo dispuesto en el artículo 8, el Acuerdo no será aplicable a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión. La MOE podrá establecer y operar en el territorio peruano un sistema de radiocomunicaciones autónomo destinado a proveer enlace entre los Observadores y los vehículos que la Misión empleará.
- El Capítulo III del Acuerdo está compuesto por los artículos comprendidos entre el 10 y el 12. Este capítulo aborda la forma en que se realizará la cooperación entre los Observadores y las autoridades competentes peruanas.
- El Capítulo IV del Acuerdo está compuesto por el artículo 13. En este artículo se precisa el carácter de los privilegios e inmunidades otorgados.

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- El Capítulo V del Acuerdo está compuesto por el artículo 14. En este artículo se dan disposiciones por las que el JNE deberá proveer a cada uno de los Observadores de un documento de identidad.
- El Capítulo VI del Acuerdo está compuesto por los artículos comprendidos entre el 15 y el 19. Las disposiciones contenidas en este capítulo se refieren al “documento oficial de viaje” que la SG/OEA expedirá a los Observadores (artículo 15), la resolución de controversias relacionadas con la interpretación o ejecución del Acuerdo (artículo 16), su enmienda (artículo 18) y vigencia (artículo 19).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

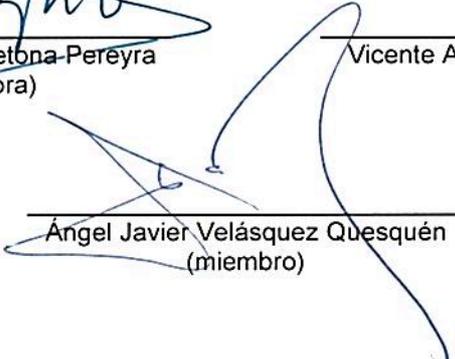
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo “**Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016**”, ratificado por Decreto Supremo N° 020-2016-RE, de fecha 22 de marzo de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

 <hr style="width: 100%;"/> María Úrsula Ingrid Letona-Pereyra (coordinadora)	 <hr style="width: 100%;"/> Vicente Antonio Zaballos Salinas (miembro)
 <hr style="width: 100%;"/> Ángel Javier Velásquez Quesquén (miembro)	